



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Rosa Ofelia
17/JUN/26

7225

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2025MD074

Bitácora: 03/MP-0021/11/25

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1245/26

Asunto: Resolución en Materia de Impacto Ambiental

La Paz, Baja California Sur a 12 de junio de 2026

C.C FRANCISCO JAVIER OROZCO DOMÍNGUEZ,
ROSA OFELIA MARTINES Y/O SANDRA JULIANA MORALES BOJÓRQUEZ
PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERA DEL COMISARIADO EJIDAL
EJIDO TODOS SANTOS



PRESENTE

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0021/11/25**, respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado **"Banco de Materiales Pétreos La Muela"**, el cual consiste en un banco de extracción de arena en un polígono en una superficie de 286, 087.00 m² con un volumen de extracción de 180,000.00 m³, durante 5 (cinco) años que pretende la extracción del cauce federal del Arroyo La Muela, Delegación Municipal de Todos Santos, Municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por los C.C. Francisco Javier Orozco Domínguez, Rosa Ofelia Martínez y/o Sandra Juliana Morales Bojórquez, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera del Comisariado Ejidal del Ejido Todos Santos, **promovente** del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo al Ejido Todos Santos, se le designará el **Promovente**; a la actividad del proyecto se le designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16, párrafo primero, fracción X, 18, 57, fracción IV y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3º fracciones XIII y XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II y X, **28, fracción X**, 30, 34, 35, 35 Bis, de la Ley



2026
año de
**Margarita
Maza**

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA MUELA"
EJIDO TODOS SANTOS



General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3°, 4°, **5° inciso R**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I** Que con fecha 14 de noviembre del 2025, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 4°, 5° fracciones II y X; **28 fracción X**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°, 4° fracción I, **5° inciso R**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). ✓
- II** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de noviembre del 2025, publicó a través de la Separata número DGIRA/0053/25, de la Gaceta Ecológica y en portal accesible con la siguiente liga: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2026/gaceta_0053-25.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 13 al 19 de noviembre del 2025, incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37, de su REIA y en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso A, fracción II, sub inciso c), 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.
- III** Que con fecha 01 de diciembre del 2025, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número **03/MP-0021/11/25**, esta ORE-SEMARNAT-BCS, puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA y 40, del REIA.
- IV** Que con fecha de 04 de diciembre del 2025, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS un escrito libre por parte de un ciudadano de la comunidad mediante el cual solicitada Consulta y Reunión Pública de información del Proyecto en evaluación. ✓



2026
año de
**Margarita
Maza**

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA MUELA"
EJIDO TODOS SANTOS



V Que con fecha de 04 de diciembre del 2025, mediante Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.2576/2025 esta ORE-SEMARNAT-BCS con fundamento de los artículos 35 Bis, de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Material de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al promovente la siguiente información adicional:

1. *Presentar correctamente la superficie total del proyecto, debido a que menciona de 28.70 ha y 28.65 ha donde se pretende desarrollar el proyecto.*
2. *Presentar correctamente la cantidad de material a extraer durante la vida útil del proyecto, debido a que no concuerda con lo establecido en la MIA-P.*
3. *Vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027.*
4. *Vinculación con el Atlas Estatal de Riesgo con corrida a 50 años.*
5. *Vinculación con la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento.*
6. *Vinculación con la Ley General de Protección Civil y su Reglamento.*
7. *Vinculación con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2025 – 2030.*
8. *Vinculación correcta con la NOM-041-SEMARNAT-2015, ya que se hace referencia en las tablas a la 2006.*

VI Que con fecha de 17 de diciembre del 2025, esta ORE-SEMARNAT-BCS notificó al promovente el inicio del proceso de consulta pública mediante Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.2619/25 de fecha 10 de diciembre de 2025, por lo que una vez recibido el oficio deberá publicar en un periódico de amplia circulación un extracto del proyecto, teniendo 05 (cinco) días hábiles para dicha publicación.

VII Que con fecha de 20 de marzo del 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS un escrito libre sin fecha, mediante el cual el promovente ingresó la información adicional solicitada en el **RESULTANDO V** del presente resolutivo.

VIII Que con fecha de 01 de abril del 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS un escrito libre adjuntando el extracto del proyecto para Consulta Pública donde la Promovente cita;

...“solicitud realizada mediante Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.2619/25 de fecha 10 de diciembre de 2025 y notificado con fecha 17 de diciembre de 2025. Anexando la presente para su cumplimiento, un nuevo extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad, en semanario del 22 al 28 de diciembre de 2025”...

IX Que con fecha 16 de abril del 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el extracto del proyecto, publicado de manera digital en el medio denominado “Monitor BCS”, con fecha del 18 de noviembre del 2025, conforme lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de*





Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

- X** Que con fecha de 16 de abril del 2026, se puso a disposición para consulta pública la MIA-P del proyecto mediante Acta Circunstanciada y numero de Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0805/26, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA y 41 de su REIA. La consulta pública tal como se estableció en dicha Acta Circunstanciada estuvo vigente del 16 de abril al 12 de mayo del 2026.
- XI** Que con fecha de 17 de abril, esta ORE-SEMARNAT-BCS, notificó al ciudadano de la comunidad del inicio del proceso de consulta pública mediante el Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0804/26 de fecha de 16 de abril del 2026.
- XII** Que con fecha de 14 de mayo de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS 1 (una) observación hecha por un miembro de la comunidad para la Consulta Pública del Proyecto entre las cuales se tienen las siguientes observaciones y/o comentarios: ✓

I. Presentación en Modalidad Errónea

El miembro de la comunidad manifiesta y argumenta que la MIA-P del proyecto debió de haberse presentado en Modalidad Regional y no Particular.

II. Omisión de Impactos Acumulativos, Sinérgicos y Residuales

De acuerdo a información obtenida mediante el Registro Público de Derechos del Agua (REPDA), disponibles a través del portal de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se encontraron ocho títulos con permisos de extracción de materiales pétreos dentro de la cuenca en donde se localiza el Arroyo La Muela.

Las dinámicas que experimenta el Arroyo La Muela lo sitúan como un sistema entrelazado con los acuíferos adyacentes y las cuencas cercanas; formando parte de una red hidrológica compleja que ya soporta múltiples concesiones de extracción. Aunado a ello, el proyecto La Muela, busca imponer una carga adicional de extracción de 376,000 m3 en un periodo de 5 años, sumada a la actividad de los bancos colindantes que ya se encuentran en operación, generando una alteración sistémica en el transporte de sedimentos y la recarga de los acuíferos Cañada Honda, La Matanza y Todos Santos, que una MIA-P es incapaz de evaluar. Existiendo un vicio de origen en el procedimiento al omitir el análisis regional por parte del promovente.

El polígono correspondiente al proyecto, además de ser considerablemente extenso, se encuentra peculiarmente cerca del punto de desemboque del arroyo, es decir, de la playa, por lo que la extracción de la cantidad de material propuesta podría representar un déficit considerable del depósito natural de sedimentos pétreos a la playa, promoviendo su acelerada degradación y siendo potencialmente perjudicial para las dinámicas costeras que ahí suceden. La degradación de la playa en este contexto, según se ha demostrado por ✓





diversas fuentes, implica el avance de la marea hasta niveles más profundos tierra adentro, reduciendo la extensión del a playa arenosa en sí, en algunos casos, hasta casi su totalidad.

Contrario a lo que exige el Artículo 44 del REIA, la MIA-P no analiza los impactos acumulativos y sinérgicos. El Sistema Ambiental Regional (SAR) alberga múltiples aprovechamientos de materiales pétreos. La suma de estas extracciones genera un impacto fragmentario que reduce la resiliencia de la cuenca ante eventos hidrometeorológicos extremos. La evaluación de este proyecto en modalidad 'Particular' es un fraccionamiento del impacto ambiental, técnica utilizada para evadir una evaluación integral de la cuenca, por lo que debe exigirse el tránsito a una MIA Regional.

III. **Incongruencia Normativa con los Instrumentos de Planeación Urbana Vigentes**

El estudio de impacto ambiental presenta una vinculación jurídica errónea al interpretar los usos de suelos primarios, secundarios, giros y actividades compatibles entre sí para validar e indicar que la actividad industrial de minería de metálica mediante la extracción de materiales pétreos se permite en la zona. Aunque utilizan el instrumento de planeación más actualizado de la región, el Programa Subregional de Desarrollo Urbano Todos Santos – El Pescadero – Las Playitas, publicado por el gobierno de BCS mediante el Boletín No. 10 Tomo II con fecha 05 de febrero de 2025. Este instrumento indica que la zona donde se pretende implementar el proyecto La Muela tiene un uso de suelo primaria "no urbanizable" y zonificación secundaria "conservación natural", permitiendo así que solo puedan desarrollarse actividades que cuiden el medio ambiente o de bajo impacto, contrastando con la intención de explotación de materiales pétreos del arroyo La Muela.

De acuerdo con la cartografía y zonificación del Nuevo Programa, el polígono del proyecto se ubicó sobre una zona de Conservación Natural (CN). Esta categoría prohíbe explícitamente la explotación de materiales pétreos y actividades industriales de acuerdo a la tabla de usos de suelo del PDU Subregional. Al existir una contradicción directa con el uso de suelo vigente, la autoridad ambiental debe negar la autorización, ya que el proyecto es jurídicamente inviable.

IV. **Incertidumbre Técnica en los análisis de la cuenca y por Uso de Línea Base Hidrológica Desactualizada**

La MIA-P falla en el principio de certeza técnica al utilizar datos de disponibilidad hídrica de 2015, ignorando la realidad de estrés hídrico de la región en 2025 y escenarios futuros.

Según la actualización de CONAGUA (2024), el Acuífero 0312 (Cañada Honda) presenta un déficit crítico de $-0.076449 \text{ hm}^3/\text{año}$. Si bien el proyecto no extraerá agua del acuífero, la mención al estrés hídrico es intrínsecamente estrecha al generar un proceso de remoción de la superficie infiltrante que participa en los procesos que rellenan el acuífero. El lecho arenoso del Arroyo La Muela constituye uno de los principales mecanismos de recarga natural hacia la cuenca La Matanza. La actividad industrial como lo es la minería no metálica de materiales pétreos remueve la capa aluvial (Arena) de los arroyos, reduce la permeabilidad un riesgo para la estabilidad del balance hídrico de la comunidad de Todos Santos, vulnerando el derecho humano al agua de 7,185 habitantes y comprendiendo a las generaciones futuras.

V. **Insuficiencia en la Caracterización Biológica y Evaluación de la NOM-059**





El inventario de flora y fauna presentado es descriptivo y generalista, incumpliendo con los estándares metodológicos para la identificación de especies en riesgo.

No se presenta muestreos estacionales (secas/lluvias) que permitan identificar la dinámica de especies migratorias o de floración estacional. La zona de "Las Playitas" y el arroyo funcionan como corredores biológicos hacia la Sierra de La Laguna. La presencia probable de especies bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010 (como la zorra gris o reptiles endémicos) obliga al promovente a presentar un plan de rescate y reubicación detallado, el cual es inexistente o insuficiente en la MIA-P. La fragmentación del hábitat ripario no ha sido cuantificada, lo que conlleva a una subestimación del impacto sobre la biodiversidad.

Asimismo, es inadmisibles que la MIA ignore la presencia de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), especie en peligro de extinción según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los registros ciudadanos en plataformas como Naturalista confirman su anidación en la desembocadura del sistema y las playas adyacentes. La extracción de aguas arriba degrada directamente su hábitat al reducir el ancho y la calidad de arena en la playa por falta de aporte sedimentario, se eliminan los sitios viables para el desove y la anidación. Su supervivencia depende de la estabilidad física de la playa. Estudios de Fuentes et al. (2010) sobre el impacto del cambio climático y la erosión en sitios de anidación confirman que la pérdida de ancho de playa y el aumento de la pendiente (consecuencias directas del déficit de arena) impiden el desove exitoso. Ignorar esta especie en la MIA, a pesar de los registros de la ciencia ciudadana, contraviene los protocolos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y las guías técnicas internacionales para la conservación de quelonios marinos. ✓

VI. Subestimación de Riesgos Hidrodinámicos y Afectación a Terceros

La evaluación de impactos en el Capítulo V es jurídicamente nula al fundamentarse en datos cartográficos y estadísticos del Atlas de Riesgo de 2012, omitiendo deliberadamente la actualización de 2023. Esta omisión vulnera el Principio Precautorio y el Principio de No Regresión. Las nuevas manchas de inundación identificadas para la zona de las 'Las Playitas' demuestran que cualquier modificación en la geometría del cauce del Arroyo La Muela incrementa el riesgo de desbordamiento e inundaciones catastróficas. Solicito a la autoridad aplicar el Artículo 35, de la LGEEPA y negar la autorización por existir riesgo inminente de daño a la integridad de las personas y sus bienes.

La MIA carece de una justificación técnica que evalúe la Alternativa Cero como el escenario de referencia para la seguridad hídrica de Todos Santos. En un ecosistema de aridez extrema y alta vulnerabilidad hidrogeológica, la no intervención del cauce es la única alternativa que garantiza la integridad de los servicios ecosistémicos de recarga del acuífero. Al omitir este análisis, el promovente ignora que el costo ambiental de la pérdida de suelo y la alteración de la red de drenaje supera los beneficios temporales de la extracción de material, violando el Principio de Prevención rector de la política ambiental nacional.

El proyecto propone una tasa de extracción sin presentar un balance de masas de sedimentos, es decir, la MIA carece de una tabla que compare la tasa de recarga natural de sedimentos (cuanta arena llega al año) vs. la tasa de extracción remontante (hacia aguas arriba) y degradación del lecho hacia aguas abajo. Este impacto no es mitigable con las ✓



2026
año de
**Margarita
Maza**

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA MUELA"
EJIDO TODOS SANTOS



medidas propuestas en la MIA, ya que modifica la capacidad de infiltración del lecho, comprometiendo la recarga del acuífero. Solicito que el promovente presenta una modelación matemática que demuestre que la profundidad de extracción no interceptara el nivel freático ni generara procesos erosivos que descalcen la infraestructura colindante.

XIII Que con fecha de 25 de mayo de 2026, esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes Dependencias a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas, con fundamento en los artículos 33, de la LGEEPA y 25, del REIA por medio de los siguientes oficios:

- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1078/2026, dirigido al Ing. Julio César Villareal Trasviña, Director Local de la CONAGUA en B.C.S. Dicha solicitud fue recibida el 01 de junio del 2026.
- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1079/2026, dirigido a la Biól. Berenice Ramírez Cruz, Titular de la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S. Dicha solicitud fue recibida el 01 de junio del 2026.

XIV Que con fecha 15 de junio de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el Oficio PFPA/10/960/2026, del 04 de junio de 2026, emitido por la PROFEPABCS mediante el cual cita entre otros asuntos: ✓

...“Por lo que se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Unidad Administrativa no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado.

Conforme a las atribuciones de esta Unidad Administrativa, se hace de su conocimiento que no se cuenta con evidencia que acredite la ejecución o inicio de obras o actividades con el proyecto referido.

En este sentido, y con el propósito de que esa Secretaría cuente con los elementos técnicos necesarios para la valoración del presente caso se sugiere se lleve a cabo una visita técnica al sitio en cuestión, a fin de que por su conducto pueda constatar la situación actual del predio y sustentar, en su caso, la resolución que proceda en materia de impacto ambiental.”

XV Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido la opinión de la Dirección Local de la CONAGUA en B.C.S., por lo que se da a entender que no tienen objeción en la realización del proyecto.

XVI Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad y/o organizaciones no gubernamentales; y ✓

CONSIDERANDO



2026
año de
**Margarita
Maza**

“BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA MUELA”
EJIDO TODOS SANTOS



1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4º, 5º fracciones II y X; **28 fracción X**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, **5º inciso R**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su REIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y 5, de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.
2. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha LGEEPA, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos citados, así como a los instrumentos: Programa de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa Subregional de Desarrollo Urbano Todos Santos- El Pescadero - Las Playitas y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema del cauce de corriente intermitente de carácter federal y sus inmediaciones considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2021-2027, establece en su Eje III. Reactivación económica y empleo incluyente cita que: "como partes indispensables para concebir un desarrollo económico en forma equilibrada con el desarrollo social, siendo el turismo la actividad que mueve el progreso, acompañado por las actividades económicas productivas y la promoción a la inversión", de tal modo que la actividad propuesta estaría contribuyendo en este aspecto. Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción establece para la Estrategia 3.5 Generar empleo, capacitación y vinculación laboral, estableciendo programas de incubación para emprendimientos con políticas de equidad de género, respeto a los derechos humanos, la diversidad, la no violencia en el ámbito laboral y la sustentabilidad, con el fin de incrementar el autoempleo y fomento al arraigo territorial.
4. Que con relación al anterior, se estaría promoviendo el arraigo territorial con la oferta de empleo. Asimismo en el tema III.11. Minería se establece que "Por su parte, la actividad extractiva minera no concesible, relativa a agregados pétreos, como arena, grava y arcilla, aprovechados por empresas de pequeña y mediana minería, así como de minería social."





asentadas principalmente en las cabeceras municipales, cuya producción, distribución y venta está dirigida al dinámico subsector de la industria de la construcción, en su mayoría presentan deficiencias de productividad y competitividad que requieren ser atendidas, mediante acciones de organización, asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer eslabones de su cadena productiva de valor." Por tanto, se considera que el proyecto incide en este tema. Y en el tema IV.6. Medio Ambiente y Cambio Climático, se establece como una de las Metas: Detonar el desarrollo económico en el estado, sustentado en sinergias positivas en materia de medio ambiente.

5. Que el aprovechamiento de materiales pétreos tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción que pretenda ser extraído de algún cauce de las corrientes de aguas nacionales (para el caso particular cauce de corriente intermitente de carácter federal o arroyo), es regulado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través de concesiones en las que se considera entre otros aspectos la no afectación de las zonas de protección y de seguridad de los arroyos y evitando sus zonas federales con base en lo establecido en los artículos 113 y 113 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales y 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. ✓
6. Que además de la regulación para la operación de las actividades extractivas a cargo de la CONAGUA, se considera que a la conclusión de la actividad ya sea por plazo otorgado o por vida útil del proyecto, deberán ser recuperadas las condiciones ambientales y de paisaje de la zona por medio de la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales adversos identificados para la actividad en el sitio del proyecto y evitar afectaciones a largo plazo sobre todo aguas abajo del cauce de corriente intermitente de carácter federal o arroyo y para lo cual el proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental conforme la legislación ambiental vigente que nos ocupa.
7. Que el aprovechamiento de material pétreo tipo arenas y gravas en cauces de corriente intermitentes de carácter federal que se encuentran ubicados colindantes o en zonas de influencia de zonas rurales o semiurbanas representan una disminución en la carga de sedimento aguas abajo y menor riesgo a los asentamientos humanos y población local, por lo que su extracción puede ser viable y factible como tema indirecto en las temporadas de eventos hidrometeorológicos en la zona.

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en un banco de extracción de arena en un polígono en una superficie de 286, 087.00 m² con un volumen de extracción de 180,000.00 m³, durante 5 (cinco) años que pretende la extracción del cauce federal del Arroyo La Muela, Delegación Municipal de Todos Santos, Municipio de La Paz, estado de Baja California Sur. ✓

El área del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, el acceso es por caminos vecinales de terracería y a lo largo del cauce del arroyo que puede ser utilizado como forma de





traslado del producto fuera del sitio.

B. ASPECTOS ABIÓTICOS.

Sistema ambiental.

Al proyectar la ubicación del proyecto con respecto a las Cuencas Hidrográficas de México y el Sistema de Topoformas del INEGI, se observa que la poligonal del proyecto se encuentra ubicada dentro de la geoforma "Lomerío tendido con bajadas", y dentro de 3 cuencas hidrográficas. Por lo tanto, para establecer los límites del SA se tomaron como referencia dichos elementos.

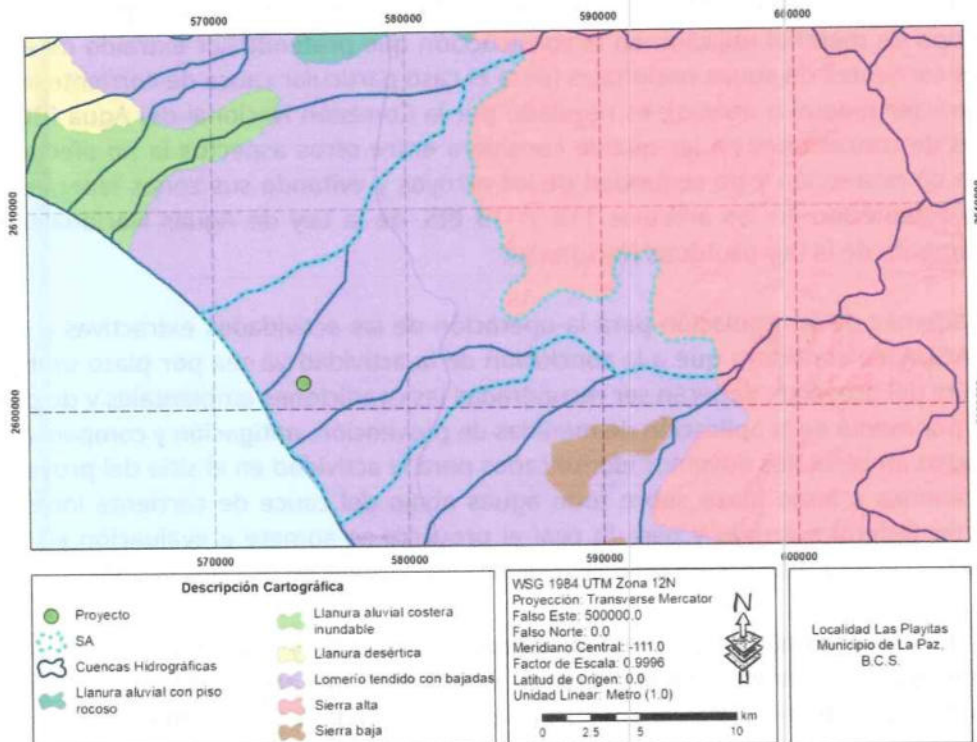


Figura 1. Sistema Ambiental del proyecto.

Clima.

Dentro del SA se pueden identificar hasta 5 unidades climáticas, de las cuales son: **BWhw(x')** muy seco semicálido, **BWhw muy seco semicálido**, **BS0hw(w)** seco semicálido, **BS0hw y BW(h')hw(x')** muy seco cálido.

De acuerdo con los datos de la estación climatológica 3097 El Pescadero operada por la CONAGUA para el periodo 1981 – 2010, la precipitación media anual en el área corresponde a 189.4 mm, con una mínima de 0 mm y una máxima de 369 mm. Se observa que en los meses de marzo, abril, mayo y junio se presentan un promedio de 0 mm; mientras que septiembre





corresponde al mes que presenta mayores registros, con una precipitación promedio de 2.2 mm.

Fisiografía.

Baja California Sur forma parte de la provincia fisiográfica denominada "Península de Baja California", que a su vez se diferencia en cuatro subprovincias: Desierto de San Sebastián Vizcaíno, Sierra La Gigante, Discontinuidad Llanos de la Magdalena y del Cabo. Específicamente el SA se ubica dentro de la subprovincia fisiográfica **Llanos de la Magdalena**.

Geomorfología.

Dentro del SA predomina la topoforma **Lomerío tendido con bajadas**, corresponden a un terreno plano con un suave declive hacia la costa en la parte central, en donde se localiza una serie de lomeríos ramificados con bajadas, cuyas elevaciones no sobre pasan los 100 msnm.

Suelo.

Dentro del SA se pueden identificar 4 tipos de suelo, conforme a los tipos de suelos corresponden a **Leptosol, Regosol, Arenosol y Fluvisol**, sobre este último tipo de suelo que se ubica el proyecto.

C. ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora.

Dentro del SA se identifican hasta 6 unidades con vegetación: **Bosque de Mezquite, matorral sarco-crasicaule, matorral sarcocaule, selva baja caducifolia, vegetación de galería y vegetación secundaria arbustiva de matorral sarcocaule**. Además, se identifican 3 unidades de Uso de suelo correspondientes a **Agricultura de Riego anual, agricultura de riego anual y semipermanente y Asentamientos humanos**.

Fauna.

Se registraron 63 ejemplares de fauna silvestre, que representan 20 especies distintas, siendo las aves del grupo mejor representado con 41 ejemplares y una riqueza de 13 especies registradas.

Grupo	Nombre Común	Nombre Científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles	Igual de Palo	<i>Ctenosaura hemilopha</i>	Pr
	Cachora Arenera	<i>Callisaurus draconoides</i>	A
	Huico de Garganta Naranja	<i>Aspidoscelis hyperythrus</i>	
	Iguana de Desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	
	Lagartija Espinosa Peninsular	<i>Sceloporus zosteromus</i>	Pr
Aves	Calandria Dorso Negro Menor	<i>Icterus cucullatus</i>	





	Colibrí Cabeza Violeta	<i>Calypte costae</i>	
	Matraca del Desierto	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	
	Cuicacoche Bajacaliforniano	<i>Toxostoma cinereum</i>	
	Pinzón Mexicano	<i>Haemorhous mexicanus</i>	
	Centzontle Norteño	<i>Mimus polyglottos</i>	
	Baloncillo	<i>Auriparus flaviceps</i>	
	Carpintero del Desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>	
	Paloma Alas Blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	
	Chara Californiana	<i>Aphelocoma californica</i>	
	Zopilote Aura	<i>Cathartes aura</i>	
	Perlita Azulgris	<i>Poliophtila caerulea</i>	
	Capulinero Negro	<i>Phainopepla nitens</i>	
Mamíferos	Juancito	<i>Ammodramophilus leucurus</i>	
	Liebre Cola Negra	<i>Lepus californicus</i>	

D. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Etapas I. Preparación del sitio

Limpieza del área

1. Funcionamiento hidráulico del arroyo

Esta acción será permanente durante todo el proyecto para evitar que haya una acumulación de residuos sólidos sobre el cauce del arroyo.

El impacto sobre el funcionamiento hidráulico en el área del proyecto recibirá un impacto **BENÉFICO SIGNIFICATIVO**.

2. Impacto sobre el confort sonoro

La limpieza del área de trabajo se realizará de manera manual.

El impacto que producirá es **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO**.

3. Impacto sobre la estructura poblacional de la fauna

Debido a que hay presencia de persona en el sitio esto generará un impacto sobre el habitar de algunas especies de fauna.

El impacto que se generará es **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO** con efectos locales y reversibles con implementación de medidas.

4. Generación De residuos sólidos y peligrosos

Se generarán residuos por el personal requerido.



2026
año de
Margarita Maza

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA MUELA"
EJIDO TODOS SANTOS



La generación de residuos sólidos a la calidad el suelo produce un impacto **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO**.

Etapas II. Etapa de Operación y mantenimiento

Contratación de personal

1. Impacto producido por la comunidad

La contratación de mano de obra contribuirá con la economía local y la generación de empleo, al crear fuentes de trabajo de personas cercanas al sitio de estudio.

El impacto producido será **BENÉFICO SIGNIFICATIVO**.

Funcionamiento de la maquinaria

2. Impacto producido sobre la calidad del aire

Se generarán emisiones de gases a la atmósfera por la quema de combustible y partícula de polvo en la operación de la maquinaria a utilizar.

No se tienen registros de la calidad del aire en la zona, pero se considera es buena; en el proyecto se estará utilizando un cargador frontal y dos camiones. Por lo anterior presentará un impacto **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO**.

3. Impacto producido sobre el confort sonoro

La maquinaria se utilizará para la extracción del material pétreo y los camiones para transportar dicho material incrementará el nivel de ruido, esta afectación es de carácter temporal.

El impacto producido sobre el confort sonoro es de impacto **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO**.

4. Impacto sobre el suelo por la circulación de la maquinaria.

Los caminos presentan compactación y cambio en la forma superficial por el paso de la maquinaria.

Se utilizarán los caminos existentes para la circulación de la maquinaria, por lo tanto, se tendrá un impacto **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO**.

5. Impacto sobre salud y seguridad

El tráfico de la maquinaria será en la etapa de operación y mantenimiento, de manera temporal. Debido a esto habrá emisiones a la atmósfera y emisiones acústicas; las emisiones acústicas serán de magnitud media

Estos factores ocasionarán un impacto **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO**.





6. Impacto producido sobre la calidad del agua superficial.

Aumentan los sólidos suspendidos con la operación de la maquinaria, sin embargo, el trabajo es muy puntual.

Se considera un impacto **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO** sobre la calidad del agua.

7. Impacto producido sobre el funcionamiento hidráulico del arroyo

Esta actividad es benéfica, ya que al ampliar el cauce se tendrá una mayor capacidad de conducción cuando se presenten las avenidas máximas extraordinarias (temporada de huracanes).

Se considera un impacto **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO** sobre la captación del agua. ✓

8. Impacto producido en el drenaje del arroyo

La extracción de material causara un efecto en la disminución de captación de agua en arroyo.

9. Impacto producido sobre la estabilidad y erosión de taludes del arroyo

Se construirán taludes, esto es, para que tengan una estabilidad ya que su función principal es la de proteger los terrenos colindantes al arroyo. Se trabajará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CONAGUA, los cuales indican el límite.

Se considera un impacto **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO**.

10. Impacto producido sobre el confort sonoro

Por la presencia de maquinaria tendrá un efecto sobre el confort sonoro del sitio.

Se considera un impacto **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO**.

11. impacto producido en el paisaje del lugar

La presencia de maquinaria, de personal y como a la extracción de material, disminuirá la calidad paisajística del sitio.

Se considera un impacto **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO**.

12. Impacto producido en la fauna local del sitio.

La presencia de maquinaria afectará el hábitat.

Se considera un impacto **ADVERSO NO SIGNIFICATIVO**.

13. Impacto producido sobre el desarrollo regional.

Considerando que la actividad principal es la agricultura y ganadería, siendo estos temporales. ✓





la población tendrá otra opción laboral.

El impacto por generar es **BENÉFICO SIGNIFICATIVO** ya que habrá desarrollo regional en la industria de la construcción.

Generación de residuos sólidos y peligrosos

14. Impacto sobre el suelo

Durante la etapa de extracción de materiales, se generarán residuos sólidos (basura doméstica) y peligrosos (grasas y aceites), esto por la presencia de los trabajadores que operarán la maquinaria y camiones.

La generación de residuos sólidos en el suelo producto un **IMPACTO ADVERSO NO SIGNIFICATIVO**.

Etapa III. Abandono del sitio

Retiro de maquinaria, vehículos y personas

1. Impacto producido sobre la calidad superficial del agua

El funcionamiento de la maquinaria causa suspensión de partículas sólidas en el agua, con el retiro de esta se tendrá un impacto benéfico no significativo sobre el arroyo.

El impacto producido será **BENÉFICO NO SIGNIFICATIVO**.

2. Impacto sobre la calidad del aire

Debido al funcionamiento de la maquinaria y vehículos, se generarán emisiones de gases por la quema de combustible en la etapa de operación de extracción de materiales y el transporte de estos. Aunque no hay registros de calidad de aire en la zona, al retirar la maquinaria del arroyo, dejará de emitir estos gases y la calidad de aire será buena.

El impacto que se producirá será **BENÉFICO NO SIGNIFICATIVO**.

3. Impacto producido sobre el paisaje

La calidad paisajística en las áreas naturales es baja, por el impacto que se producen las actividades del hombre, el pastoreo de ganado, así como la extracción clandestina de material pétreo. Aun así, el impacto que se tendrá al retirar la maquinaria será positivo.

Se considera un impacto **BENÉFICO NO SIGNIFICATIVO**.

4. Impacto generado sobre el drenaje vertical

El impacto será benéfico significativo, por la formación de taludes en ambos márgenes, ya que la composición física y química será la natural de las riberas bien conservadas.





5. Impacto producido sobre el suelo (erosión)

La formación de talud en los márgenes del río genera un impacto benéfico significativo, porque se evitará las erosiones y cambios en la topografía.

6. impacto producido sobre la calidad del suelo

Los trabajos de restauración del sitio será la formación de taludes en ambos márgenes, esto generará un impacto benéfico significativo, la composición física y química del suelo será la natural de las riberas.

7. Impacto producido en la calidad del aire

Al terminar de restaurar el sitio con la formación de los taludes, se generará un impacto benéfico significativo por el proceso de filtrado al aire que realiza la vegetación entre otras de sus funciones.

8. Impacto producido sobre el entorno original (paisaje)

El paisaje tendrá un impacto benéfico significativo, con la formación de taludes ya este se recuperará rápidamente.

9. impacto producido en la estructura poblacional de la fauna

Con la restauración del sitio que consiste en la formación de taludes en ambos márgenes, se tendrá una recuperación en la estructura poblacional de la fauna. Lo anterior genera un impacto **BENEFICO SIGNIFICATIVO**.

Tales impactos fueron separados con base en cada una de las etapas del proyecto, tal como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla Resumida de impactos detectados y su valoración.

ETAPA DEL PROYECTO	FACTOR	IMPACTO DETECTADO
Etapas de preparación del sitio	Aire	Moderadamente significativo
	Suelo	Moderadamente significativo
	Agua	Sin afectación
	Flora	Sin afectación
	Fauna	Moderadamente significativo
	Paisaje	Moderada
Operación y Mantenimiento	Aire	Moderadamente significativo
	Suelo	Sin afectación
	Agua	Sin afectación
	Flora	Sin afectación
	Fauna	Moderadamente significativo
	Paisaje	Moderado

E. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS





POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P, el **Promovente** identifico medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO DECIMOPRIMERO de la presente Resolución.

F. ANÁLISIS TÉCNICO - JURÍDICO.

1. Con base en el análisis integral del contenido la MIA-P y toda vez que cumpla con la descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conformas dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente conforme con lo establecido en el artículo 30, de la LGEEPA. Asimismo, cumple con el contenido total de la información la manifestación de impacto ambiental y se refiere a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9, del REIA y al contenido indispensable de los VIII capítulos conforme a lo establecido en el artículo 12, del mismo Reglamento. ✓
2. Que dadas las características del polígono del proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, en el sentido de que dentro de la sección del cauce no existe vegetación forestal permanente sino la originada posterior a las temporadas de lluvias, ni fauna permanente dentro del polígono, se prevé que los impactos ambientales adversos serán factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales adversos medianamente significativos se prevén se generarán durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto y que pueden ser mitigables, siempre y cuando el promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del proyecto.
3. Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad Ambiental Biofísica Llanos de la Magdalena (UAB-4).
4. El área del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida competencia de la federación.
5. En lo referente a las observaciones de la Consulta Pública se tiene lo siguiente:

Esta ORE recibió dos (2) escritos, el primero de "Solicitud de Consulta Pública", y el segundo durante la etapa Consulta Pública. Los comentarios y opiniones de ambos escritos se agrupan, resumen y describen a continuación. ✓

Opiniones Recibidas

Opinión de esta ORE-SEMARNAT-BCS



2026
año de
**Margarita
Maza**

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA MUELA"
EJIDO TODOS SANTOS



Presentación de modalidad errónea	Esta ORE determinó que no se actualizan ninguno de los supuestos del Artículo 11 fracciones I a IV del REIA para que se pudiera considerar la Modalidad Regional.
Omisión de Impactos Acumulativos, Sinérgicos y Residuales	1. El proyecto en evaluación no pretende extraer agua del acuífero, se trata única y exclusivamente de la extracción de materiales pétreos (arena) en una fracción del cauce federal del Arroyo La Muela. Los volúmenes, concesiones y temas asociados con el acuífero son competencia de la CONAGUA. 2. Si bien es cierto que existen bancos de materiales aledaños al proyecto en evaluación, la extracción de materiales pétreos de los bancos está en relación con la oferta y demanda de este, así como de cada concesionario que se encuentren distribuidos a lo largo del cauce. Aunado a esto, los volúmenes, concesiones y temas asociados con las actividades de extracción son competencia de la CONAGUA.
Incongruencia Normativa con los Instrumentos de Planeación Urbana Vigentes	En este punto, si bien es cierto que de acuerdo con el Programa Subregional de Desarrollo Urbano Todos Santos - El Pescadero - Las Playitas se encuentra dentro de una zona de Conservación Natural (CN). Al ser un banco de extracción de materiales pétreos, es una actividad de la cual, al localizarse dentro de un arroyo, las condiciones naturales de precipitación al ocasionar escorrentías (añadiendo las precipitaciones extraordinarias ocasionadas por fenómenos hidrometeorológicos), garantiza la recuperabilidad del cauce piloto. Aunado a lo anterior, esta ORE impondrá al Promovente condicionantes y medidas de mitigación para que se obtenga un mayor control para la extracción del mismo banco.
Incertidumbre técnica en los análisis de la cuenca y por Uso de Línea Base Hidrológica Desactualizada	El proyecto en evaluación no pretende extraer agua del acuífero, se trata única y exclusivamente de la extracción de materiales pétreos (arena) en una fracción del cauce federal del Arroyo La Muela. Los volúmenes, concesiones y temas asociados con el acuífero con competencia de la CONAGUA.
Deficiencias e inconsistencias técnicas fundamentales en la MIA-P	Esta ORE detectó carencias en la MIA-P presentada, por lo que se le solicitó Información Adicional al Promovente, la cual fue subsanada.
Insuficiencia en la Caracterización Biológica y Evaluación de la NOM-059	Al ser un proyecto de banco de extracción de materiales pétreos en un arroyo no es necesario un programa de rescate y reubicación de flora y fauna. La flora que se presenta en el cauce no es vegetación forestal, debido a que es vegetación que florecen de manera temporal en los cauces de los arroyos después de lluvias. La fauna presente son de desplazamiento fácil, por lo que con actividades de ahuyentamiento sirven para desplazar la fauna a zonas aledañas del área del proyecto. Aunado a esto, el proyecto se ubica aproximadamente a 1.61km de la costa, por lo que las actividades del proyecto no presentan un riesgo para el desove y/o anidación de fauna marina como lo es la Tortuga golfina.





Subestimación de Riesgos Hidrodinámicos y Afectación a Terceros	El proyecto en evaluación no pretende extraer agua del acuífero, se trata única y exclusivamente de la extracción de materiales pétreos (arena) en una fracción del cauce federal del Arroyo La Muela. Los volúmenes, concesiones y temas asociados con el acuífero son competencia de la CONAGUA. 2. Si bien es cierto que existen bancos de materiales aledaños al proyecto en evaluación, la extracción de materiales pétreos de los bancos está en relación con la oferta y demanda de este, así como de cada concesionario que se encuentren distribuidos a lo largo del cauce. Aunado a esto, los volúmenes, concesiones y temas asociados con las actividades de extracción son competencia de la CONAGUA.
---	---

6. Por lo anterior y con base en la ubicación, dimensiones, características o alcances del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. ✓

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4º, 5º fracciones II y X; **28 primer párrafo fracción X**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, **5º inciso R**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su REIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y 5, de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO. Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la MIA-P para el proyecto denominado **"Banco de Materiales Pétreos La Muela"**, el cual consiste en un banco de extracción de arena en un polígono en una superficie de 286, 087.00 m² con un volumen de extracción de 180,000.00 m³, durante 5 (cinco) años que pretende la extracción del cauce federal del Arroyo La Muela, Delegación Municipal de Todos Santos, Municipio de La Paz, estado de Baja California Sur. ✓





SEGUNDO. Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto a desarrollarse el cauce federal del Arroyo La Muela, Municipio de La Paz, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices principales del polígono del Proyecto en:

Cuadro de construcción del área del proyecto		
Vertices	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12R	
	X	Y
1	574011	

2	574067	2600896
3	574712	2601176
4	575196	2601531
5	575049	2601688
6	574581	2601381

En la siguiente imagen se puede observar la ubicación del polígono del proyecto con respecto al centro de población más cercano.

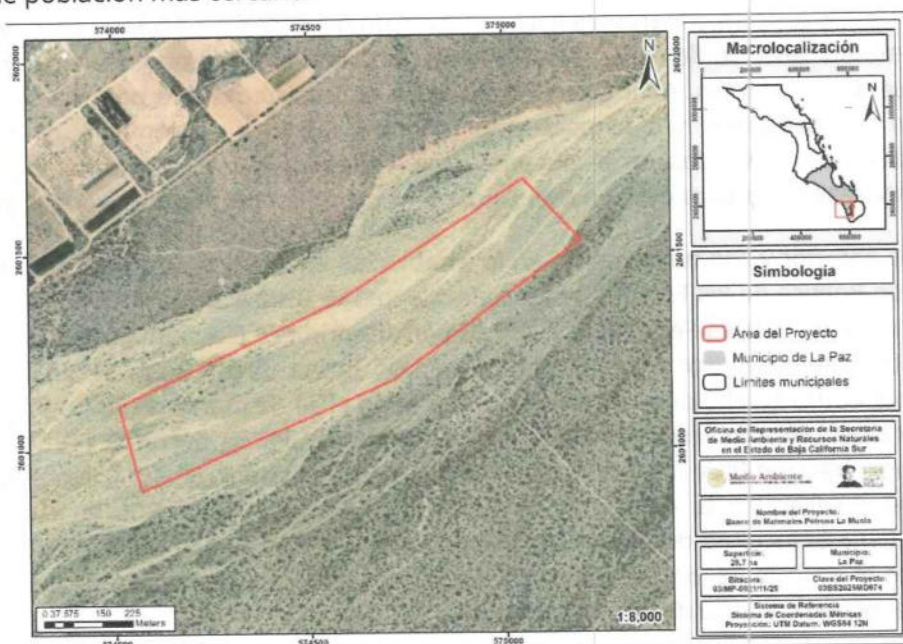


Figura 2. Ubicación geográfica y dimensiones del polígono del proyecto.

TERCERO. La presente autorización del proyecto tendrá una vigencia de 5 (cinco) años para cubrir las diferentes etapas del proyecto. En este sentido el plazo del presente Resolutivo empieza a correr a partir de la notificación de este oficio resolutivo.

CUARTO. La vigencia de proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el



2026
año de
Margarita Maza

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA MUELA"
EJIDO TODOS SANTOS



promoviente en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta ORE-SEMARNAT-BCS previo del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos con su respectiva evidencia fotográfica.

Asimismo, deberán presentar anexo al Estudio Geohidrológico, un Dictamen Técnico emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en donde haga constar, que la fracción del cauce federal del Arroyo El Cajoncito que fue explotado se ha recuperado en su totalidad, lo que permitirá demostrar que ambientalmente los impactos ocasionados se han estabilizado y/o recuperado y por tal motivo podrá continuar con la explotación del banco de materiales pétreos.

QUINTO. El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce intermitente de carácter federal. El avance será de aguas abajo hacia arriba inicialmente para evitar arrastre de sedimento caótico que se originaría por lluvias extremas en caso de presentarse. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento de suministro fuera del sitio. ✓

Asimismo, deberá acotarse a los criterios y lineamientos que, en su caso, determine la CONAGUA en el Título de concesión correspondiente.

SEXTO. El acceso para el traslado fuera del sitio del material extraído será únicamente por los caminos de acceso existentes de tipo terracería en las inmediaciones. No se autoriza la apertura de nuevos accesos para tal fin y deberá evitar la obstrucción del paso de vehículos que utilizan esta vía como medio de comunicación entre los habitantes de las localidades, poblados y rancherías de las inmediaciones.

SÉPTIMO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el presente Resolutivo. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta ORE-SEMARNAT-BCS, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORE-SEMARNAT-BCS, previo al inicio de las actividades de Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. El Promoviente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del REIA y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta ORE-SEMARNAT-BCS para que determine las medidas que ✓





deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

NOVENO. El Promovente en el caso que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta ORE-SEMARNAT-BCS, en los Términos previstos en los artículos 6º y 28, del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORE-SEMARNAT-BCS, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la LGEEPA y 49, de su REIA la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en esta Resolución. Es obligación del promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución, ante otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Si durante el desarrollo de la actividad de construcción y/o modificación, se produce por consecuencia de éstas, alguna afectación o daños a la población, inmuebles y/o al entorno de los vecinos, la responsabilidad de las medidas de carácter correctivo o preventivo, así como cualquier reparación correrá por cuenta del promovente con independencia de deber informar a esta autoridad del evento para en su caso tomar medidas correspondientes.

DECIMOPRIMERO. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio las cuales son las siguientes:

En el proyecto de extracción de materiales pétreos en el arroyo La Muela, se producirán 12 impactos adversos no significativos, estos se pueden minimizar o evitar sus efectos mediante la implementación de medidas de mitigación o prevención, esto representa el 100%.

Las medidas han sido diferenciadas entre las pertenecientes a la etapa de preparación del sitio y en la etapa de operación y mantenimiento.

Etapa I. PREPARACIÓN DEL SITIO



2026
año de
**Margarita
Maza**

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA MUELA"
EJIDO TODOS SANTOS



- **Medida de mitigación del impacto producido sobre el drenaje vertical del suelo.**

La profundidad a la cual se excavará el banco de materiales pétreos es de 2 m en promedio. La extracción del material se realizará bajo un proyecto aprobado por la CONAGUA donde se garantiza una sección uniforme con pendiente adecuada para mejorar los escurrimientos, para esto se construirán taludes.

Costo de la medida: no tendrá costo adicional.

- **Medida de mitigación del impacto producido por erosión sobre el suelo**

El proyecto contempla la extracción de materiales pétreos (Arena) que se han depositado en el arroyo, el retiro de este material ayudara al desazolve, que obstruye el buen funcionamiento hidráulico del arroyo.

Esta medida no tendrá costo adicional.

- **Medida de mitigación del impacto producido a la calidad del aire**

Se hará revisión a la maquinaria y vehículos al iniciar las actividades diarias y mantenimiento preventivo cada 250 horas.

Esta medida no tendrá costo adicional.

- **Medida de mitigación del impacto producido sobre el paisaje**

La conformación de la cubeta del arroyo mediante taludes establecidas en ambos márgenes se tendrá una recuperación del paisaje.

Se retirará la basura y se instalarán letreros para conservar limpia las áreas.

Señalizaciones:

- Cuidado zona de extracción.
- Talud inestable.
- No tirar basura.
- Utilice caminos permitidos.
- No realizar fogatas.

- **Medida de mitigación de impacto producido en la estructura poblacional de la fauna y su hábitat**

1. No se realizará captura ni reubicación de fauna, ya que al momento de la visita de campo no





se encontró fauna viviendo en la zona del proyecto.

2. El polígono del proyecto se explotará por secciones, por lo tanto, la pérdida del hábitat será parcial, en caso de que se encuentra algún individuo se rescatara y se reubicaran en zonas muy retiradas de la actividad.
3. Se colocará letrero alusivo con la leyenda prohibido cazar.

Costo de la medida: contemplada en la medida de mitigación producida sobre el paisaje.

• **Medida de mitigación del impacto producido sobre el confort sonoro.**

1. La actividad se realizará durante el día y solo se trabajará con una cuadrilla para no interrumpir con el desarrollo de otras actividades cercanas al proyecto.
2. Los choferes de la maquinaria adecuarán la velocidad de los vehículos a una velocidad de 40 km/hr.
3. La limpieza del área se hará paulatinamente durante los cuatro años de duración del proyecto, esto será en etapas.

Costo de la medida; se tendrá programado esta medida por tal motivo no tendrá costo adicional.

• **Medida de mitigación del impacto producido sobre la calidad del suelo por la generación de residuos.**

1. Se minimizarán los vertidos accidentales
2. Adecuación de zonas específicas para la realización de las actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria, en caso de emergencia.
3. Gestión de aceites hidráulicos usados y otros residuos peligrosos generados por maquinaria y actividades del proyecto.
4. Se contratarán sanitarios portátiles unos por cada 15 trabajadores, se tendrá una bitácora sobre los días que realicen la limpieza de los sanitarios.

Etapas II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

• **Medida de prevención del impacto producido sobre la calidad del aire**

1. Como medida de prevención se le dará mantenimiento periódico a la maquinaria, esto con el fin de evitar emisiones a la atmósfera y contaminación al suelo por fugas de aceite o combustible.
2. El mantenimiento se realizará en taller especializado, fuera del área del proyecto. Solo en caso de emergencia se hará reparación a la maquinaria en el área.
3. En caso de una reparación de emergencia se colocará debajo de la maquinaria o camión, una charola metálica de 1.50 mts de largo x 1.00 mts de ancho, para captar los posibles derrames y evitar la contaminación del suelo.





charola metálica de 1.50 mts de largo x 1.00 mts de ancho, para captar los posibles derrames y evitar la contaminación del suelo.

Maquinaria	Tipo de mantenimiento	Tiempo por horas
Excavadora CAT 336D capacidad 1.0 m ³ , mod 2010	Cambio de aceite: 15 litros Cambio de filtro Engrasado: 1 kg	Cada 250 horas de trabajo
	Afinación general	Cuando se requiera
Cargador frontal marca CAT, mod. 928G, capacidad 2 m ³	Cambio de aceite: 15 litros Cambio de filtro Engrasado: 1 kg	Cada 250 horas de trabajo
	Afinación general	Cuando se requiera
Camión de volteo internacional 14 m ³ de capacidad, mod 2016	Cambio de aceite: 15 litros Cambio de filtro Engrasado: 1 kg	Cada 250 horas de trabajo
	Afinación general	Cuando se requiera

Los camiones, que transporten el material, serán cubiertos con una lona para evitar la dispersión de partículas.

• **Medida de mitigación y prevención del impacto producido sobre el confort sonoro.**

1. Programa actividades diarias, para evitar situaciones de alto sonoro.
2. Revisión de maquinaria y camiones cuando se inician las labores diarias.
3. La velocidad de la maquinaria y camiones será moderada para evitar altos niveles sonoros.
4. La descarga del material será desde lo más bajo posible.
5. Las actividades serán durante el día.

Costo de la medida: esta medida no tendrá costo adicional por el programa de mantenimiento.

• **Medida de mitigación del impacto sobre el suelo por la circulación de la maquinaria y camiones de volteo**

Para mitigar este impacto se mantendrán los caminos regados y nivelados, la nivelación se realizará con una moto conformadora para evitar ondulaciones.

• **Medida de mitigación del impacto producido sobre la salud y seguridad**

La medida a utilizar sobre este impacto será lo siguiente

1. Ser le dará mantenimiento preventivo a la maquinaria y vehículos para evitar emisión de gases fuera de la NOM-080-SEMARNAT-1994.





2. La maquinaria y vehículos circularan por una ruta trazada en el área del proyecto y de acceso, se cubrirá el material cargado con una lona para impedir dispersión de partículas. La maquinaria que no esté trabajando se apagará.
3. Se colocará letrero de 2 metros de altura por 90 cm de ancho a una distancia visible de 10 metros, con los datos del proyecto y autorizaciones de CONAGUA y SEMARNAT.

• **Medida de mitigación del impacto producido sobre la calidad superficial del agua.**

1. La extracción de materiales pétreos se realizará en época de estiaje, ya que el río presenta una corriente permanente.
2. Como se han mencionado, se tendrá un programa de mantenimiento de la maquinaria y vehículos para evitar fugas de combustible que pudieran contaminar el suelo.
3. Los servicios de reparación se realizarán en talleres especializados fuera del área del proyecto, en caso de emergencia se reparará la maquinaria en el área. Para evitar contaminación del agua por derrames de aceite, grasas o combustible, se colocará una charola metálica.
4. Los camiones cargarán combustible en una estación de servicio más cercana, esto para evitar derrames de combustible en el área del proyecto y la contaminación del agua superficial.

Costo de la medida: no se tendrán costos adicionales.

• **Medida de mitigación del impacto producido sobre la estabilidad y erosión del suelo por la extracción de los materiales pétreos**

Los taludes tendrán un ángulo menor o igual a 45°. Solo se trabajará en época de estiaje para evitar la erosión de los taludes por la acción del agua al momento de la actividad.

Costo de la medida: no presenta costos adicionales, solo con la planeación de las actividades.

• **Medida de mitigación producido por los residuos sólidos y peligrosos.**

Residuos sólidos: se colocarán un depósito con su respectiva leyenda para tenerlos separados y no mezclar.

La recolección se hará cada tercer día y en caso de que se genera un volumen mayor de estos residuos se recogerá y se trasladará al relleno sanitario para su disposición final.

Residuos peligrosos: este tipo de residuos se generarán en casos de emergencia al requerir la





maquinaria un servicio en el área del proyecto. Si ocurre lo anterior, se colocará una charola debajo de la maquinaria para evitar contaminar el suelo.

Se colocarán cubetas con tapa y la leyenda del tipo de residuo que contiene y categoría CRETIB, se ubicaron en la zona de la criba donde ya se tienen un almacén de residuos peligrosos.

DECIMOSEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del REIA que establece que la realización de la actividad de cual se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORE-SEMARNAT-BCS determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo establecido en la presente Resolución conforme las siguientes.

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de cualquier actividad, el Promovente deberá presentar un estudio geohidrológico de la cuenca del arroyo y obtener el Título de Concesión por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, y sujetarse a lo que determine dicha concesión. Ambos deberán ser remitidos ante esta ORESEMARNATBCS. ✓
2. Una vez que obtenga el Título de Concesión emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur y este haya presentado alguna modificación con el polígono autorizado por esta ORESEMARNATBCS (Traslape con otro proyecto previamente autorizado o cualquier otra causa), el promovente deberá presentar el Trámite SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental
3. El Promovente deberá elaborar y ejecutar un programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo en tiempo y forma el cual deberá incluir la siguiente información: ✓
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
4. Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, El Promovente deberá dar aviso a la





ORE-PROFEPA-BCS del inicio de estas, así como también a esta oficina de representación.

5. Durante las actividades del proyecto, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, El Promoviente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.
6. Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 5 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua, presentando para ello el informe pertinente con su respectiva bitácora de mantenimiento respectivo. Para esta condicionante el promoviente deberá presentar dichos informes y bitácora durante todas las etapas del proyecto, así como el tiempo de la respectiva vigencia. ✓
7. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
8. Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos. ✓
9. El Promoviente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales competentes. Deberá evitar la dispersión de estos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino. Para esta condicionante el promoviente deberá elaborar y presentar un Programa de manejo de Residuos Sólidos Urbanos validado por el Ayuntamiento de La Paz, así como también un Programa de Residuos de Manejo Especial validado por el Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dichos programas deberán de ser presentados antes de la etapa de Preparación del sitio.
10. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.
11. Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad de la longitud de





cauce del Arroyo La Muela o para evitar contaminación del suelo y agua que pudiera ser transportado hacia el medio marino. Para esta Condicionante, el promovente deberá presentar el contrato o convenio con el respectivo taller mecánico que les proporcionará el servicio de mantenimiento y reparación de las unidades a utilizar en las etapas del proyecto. Dicho taller deberá preferentemente estar registrado como generador de residuos peligrosos.

12. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.
13. La totalidad de la longitud del cauce del Arroyo La Muela y sus zonas federales deberán mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.
14. Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos. ✓
15. La construcción del proyecto no deberá modificar la sección hidráulica natural del Arroyo La Muela en el tramo autorizado, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo.
16. Deberá elaborar y presentar ante esta ORE-SEMARNAT-BCS el manual sobre concientización y políticas de desarrollo sustentable a implementar, antes de las etapas del proyecto, así como también, una vez impartido dicho manual evidencias fotográficas donde se observe fehacientemente que este fue impartido. Deberá también anexar la/las persona/as que lo impartieron, así como una lista del personal capacitado.
17. Deberá elaborar y presentar ante esta ORE-SEMARNAT-BCS antes del inicio de cualquier obra o actividad referente al proyecto, el Reglamento Interno del proyecto, el cual deberá venir debidamente avalado y firmado por cada uno de los participantes y/o integrantes de dicho proyecto.

ABANDONO DEL SITIO

18. Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de los sedimentos y escorrentía. Deberá presentar ante esta ORE-SEMARNAT-BCS, un Programa de Restitución Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma el caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto. ✓

DECIMOTERCERO. El Promovente deberá presentar a la PROFEPA-BCS informes semestrales para todas las etapas del proyecto, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-P y se describen en el RESUELVE





DECIMOPRIMERO.

DECIMOCUARTO. La presente Resolución a favor de El Promovente es PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA en el caso dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta ORE-SEMARNAT-BCS dispone que en caso de que tal situación ocurra y que El Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente Resolutivo.

DECIMOQUINTO. Serán nulos en pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de El Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO. El Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades le confieren los artículos 35, 59 y 61, del REIA.

DECIMOCTAVO. El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA MUELA"
EJIDO TODOS SANTOS



DECIMONOVENO. Se hace del conocimiento a El Promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORE-SEMARNAT-BCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. Si derivado de las actividades que realice el Promovente, durante el desarrollo del Proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños e cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del Proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quién se conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental. ✓

VIGÉSIMO SEGUNDO. No omito manifestar que a quién prestando sus servicios en materia ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución podrá ser suspendida, cancelada, revocada o extinguida, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de impacto ambiental, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42, Fracción XXXV inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025. ✓

VIGÉSIMO CUARTO. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la PROFEPA-BCS para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO QUINTO. **NOTIFÍQUESE**, personalmente el presente proveído a los C.C. Francisco Javier Orozco Domínguez, Rosa Ofelia Martínez y/o Sandra Juliana Morales Bojórquez, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera del Comisariado Ejidal del Ejido Todos Santos,





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Promovente del Proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORE-SEMARNAT-BCS, sita Melchor Ocampo #. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S. de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese al C. Alfredo Benítez Torres, Tel. [REDACTED] y/o correo electrónico [REDACTED]

Así lo Resolvió y Firma

**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



CGRS/IABB/RLEM/cacr

- C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio Cesar García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la ORE de Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
- C.c.p. - Expediente. 4S.1.066/2025



2026
año de
**Margarita
Maza**

"BANCO DE MATERIALES PÉTREOS LA MUELA"
EJIDO TODOS SANTOS